

# Nuevas prestaciones de cese de actividad: RDL 30/2020 de 29 de septiembre

	Requisitos	Inicio y Fin prestación	Base de cálculo Prestación	Incompatibilidades
Art. 13.1	<b>1 POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES</b> <b>Resolución autoridad que obligue a la suspensión de todas las actividades</b> Estar afiliados y en alta 30 días antes a fecha resolución suspensión actividad Hallarse al corriente en el pago de las cuotas Continuar dado de alta mientras perciba la prestación	Si se pide dentro de los 15 días naturales siguientes a la resolución, se inicia desde el día siguiente a la resolución de cierre Si se pide después de esos 15 días, se inicia desde el día de la solicitud Finaliza el último día del mes del fin de la suspensión de la actividad	50% base cotización mínima de su actividad 70% si es familia numerosa y son los únicos ingresos unidad familiar 40% si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación ( <i>hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad</i> )	Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SMI Con el trabajo por cuenta propia Percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR)
Disp. Adicional 4ª	<b>2 PRÓRROGA CESE DE ACTIVIDAD Art. 9.2 RDL 24/2020</b> <b>Haber percibido la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020 a fecha de 30 de septiembre de 2020</b> Mantener requisitos de la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020 durante el cuarto trimestre Haber percibido la prestación extraordinaria de cese de actividad a 30 de junio de 2020 Estar afiliados y en alta, el 1 de julio de 2020 y permanecer de alta mientras se cobra la prestación Contar con la cobertura de cese de actividad desde el 1 de julio de 2019 a 30 de junio de 2020 No haber cumplido la edad de jubilación, salvo si no tienes carencia para ella Hallarse al corriente en el pago de las cuotas En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones Reducción de la facturación de un 75%, en el tercer y cuarto trimestre 2020 vs 2019 Rendimientos netos tercer y cuarto trimestre del 2020, inferiores a 5.818,75 € (o mensual 1.939,58 €)	Si se solicita antes del 15 de octubre de 2020, se inicia desde el 1 de octubre de 2020 Si se solicita después del 15 de octubre de 2020 en adelante, la prestación se inicia al día siguiente de la solicitud Finaliza el 31 de enero de 2021 A partir del 31 de enero de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación, solicitando la prestación ordinaria de cese de actividad.	70% de su base de cotización 50% de su base de cotización mínima de su actividad (si compatibiliza con trabajo cuenta ajena) <i>A partir de la prórroga, permite la pluriactividad, con límites de ingresos</i>	
RDL 30/2020	<b>3 PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD</b> <b>Haber percibido la prestación extraordinaria de cese de actividad a fecha 30 de junio de 2020 y no haber percibido la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020</b> Estar afiliados y en alta el 1 de octubre de 2020 y permanecer de alta mientras se cobra la prestación Contar con la cobertura del cese de actividad, 12 meses ininterrumpidos (desde octubre de 2019 a septiembre de 2020) No haber cumplido la edad de jubilación, salvo no tener carencia para ella Hallarse al corriente en el pago de las cuotas En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones Reducción de la facturación del 75%, en el cuarto trimestre 2020 vs 2019 Rendimientos netos cuarto trimestre 2020, inferiores a 5.818,75€ (o mensual de 1.939,58€)	Si se solicita antes del 15 de octubre de 2020, se inicia el 1 de octubre de 2020 Si se solicita después del 15 de octubre de 2020 en adelante, la prestación se inicia el día siguiente a la solicitud Esta prestación finaliza el 31 de enero de 2021 A partir del 31 de enero de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación, solicitando la prestación ordinaria de cese de actividad	70% de su base de cotización 50% de la base de cotización mínima de su actividad (si compatibiliza con trabajo cuenta ajena) <i>A partir de la prórroga, permite la pluriactividad, con límites de ingresos</i>	Con el trabajo por cuenta ajena cuando los rendimientos netos de éste y el trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el SMI. Y los ingresos por cuenta ajena superen el 1,25 veces el SMI.
Art. 13.2	<b>4 RETA'S SIN CARENCIA (no tienen cabida en la Disposición Adicional 4ª)</b> <b>No tener derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad o a la continuación de la prestación de cese de actividad Art.9 RDL 24/2020 por no tener carencia de 12 meses</b> Estar afiliados y en alta antes del 1 de abril Continuar dado de alta mientras perciba la prestación Hallarse al corriente en el pago de las cuotas No tener ingresos por cuenta propia en el cuarto trimestre superiores al SMI Y además, reducción en la facturación durante el cuarto trimestre de 2020 de al menos el 50% en relación con el primer trimestre de 2020	Si se solicita dentro de los primeros 15 días naturales de octubre de 2020, la prestación se inicia el 1 de octubre de 2020 Si se solicita del 16 de octubre en adelante, la prestación se iniciará al día siguiente de la solicitud Finaliza el 31 de enero de 2021	50% de la base de cotización mínima de su actividad 40% de la base de cotización mínima de su actividad si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación ( <i>hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad</i> )	Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SMI Con el trabajo por cuenta propia Percepción de rendimientos procedentes de una sociedad Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR)
Art. 14	<b>5 CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES DE TEMPORADA</b> <b>Haber estado en situación de alta y haber cotizado al menos cuatro meses entre junio y diciembre de cada uno de los años 2018 y 2019</b> No encontrarse en situación de alta como trabajador por cuenta ajena más de 120 días durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de julio de 2020 No haber desarrollado actividad ni haber estado de alta o asimilado desde el 1 de marzo de 2020 a 31 de mayo de 2020 Hallarse al corriente en el pago de las cuotas Haber estado afiliado y en alta No encontrarse en situación de alta o asimilada al alta en cualquier Régimen de la Seguridad Social durante los meses de marzo a junio de 2020	Si se solicita dentro de los primeros 15 días naturales de octubre de 2020, la prestación se inicia el 1 de octubre de 2020 Si se solicita del 16 de octubre en adelante, la prestación se iniciará al día siguiente de la solicitud Finaliza el 31 de enero de 2021	70% de la base de cotización mínima de su actividad	Con el trabajo por cuenta ajena Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad Con el trabajo por cuenta propia y percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad si superan en el año 2020 los 23.275 euros Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).